



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

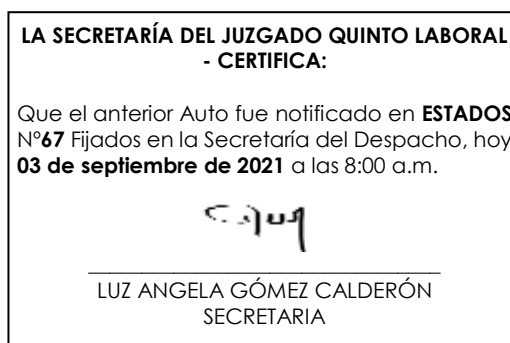
Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **DIANA CAROLINA ARIAS DURANGO** en contra de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, advierte el Despacho que, la demanda fue admitida el 12 de julio de 2017 (Fl.27 exp. físico); que mediante auto del 20 de septiembre de 2017 (Fl.34 exp. físico) se niega la solicitud de emplazamiento de la demandada, y se requirió a la parte actora para que allegara el certificado de existencia y representación legal de la entidad; y que a través de auto del 19 de octubre de 2017 (Fl.40 exp. físico) se negó nuevamente la solicitud de emplazamiento, en virtud de que no se ha aportado lo requerido en auto anterior, por lo que se acreditó el envío de un derecho de petición dirigido al Ministerio del Trabajo, con el fin de que informara si es este el ministerio encargado de la expedición del certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN.

Entonces percibe esta judicatura que, a pesar de que no existe ninguna actuación pendiente de resolver, han transcurrido más de seis (06) meses sin que la parte actora hubiere acreditado gestión alguna, en procura de obtener la notificación de la entidad demandada CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, y en consecuencia lo procedente será dar aplicación a lo dispuesto en el **parágrafo único del artículo 30 del C.P.T.S.S.** que textualmente consagra *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*.

En glosa de lo anterior, se ordenará el **ARCHIVO ADMINISTRATIVO** del proceso de la referencia, advirtiendo a las partes que en cualquier momento y frente a cualquier solicitud podrá reactivarse el trámite del mismo.

Notifíquese

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ



Ead

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Laboral 05

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33ca210358410ed242bcf776f36768f822f8dc2d4628432b1ee233ca84596490

Documento generado en 02/09/2021 04:17:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>